Expreso Agravios.-

Sra. Jueza Civil en Documentos y Locaciones.-

IIIª Nominación.-

Ref.: "Carrero Hero Alberto Osvaldo c/ Alderetes José Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos". Expte.: 6891/19.-

ALEJANDRO DANIEL ALDERETE HERO, por derecho propio, a V.S. respetuosamente digo:

En legal tiempo y forma, vengo por medio del presente en ejercicio de mis propios derechos, a **EXPRESAR AGRAVIOS** en contra del punto "III" de la parte Resolutiva de la Sentencia de fecha 29/09/2020. En base a las consideraciones de hecho y derecho que expondré, solicito se **HAGA LUGAR** al Recurso de Apelación, con costas a cargo de la parte demandada. Así lo pido.-

Veamos:

La Sentencia recurrida, consideran que solo corresponde al suscripto en concepto de honorarios una consulta escrita, y no el adicional del 55% más en concepto de apoderado.-

Al respecto, considera que utilizando la base regulatoria (capital reclamado en autos actualizado a la fecha de la regulación) y las pautas establecidas por la ley N°5480 (incluyendo el 55% del art. 14 de la citada ley), otorgan un monto de honorarios menor al de una consulta escrita, y por ende solo corresponde que en concepto de honorarios se fije dicho monto en definitiva.-

El suscripto se agravia en contra de dichas sentencias, toda vez que considera que el "piso" fijada por el art. 38 de la Ley 5480

(consulta escrita), no empecé a que corresponda regular el 55% normado por el art. 14 de la misma ley.-

Y ello es lógico por cuanto son honorarios que responden a distinto origen. Me explico: la consulta escrita normada por el art. 38 responde a un mínimo que todos los letrados debemos percibir por la labor que desarrollamos en un expediente. Ahora bien, el 55% normado por el art. 14, tiene su origen en la calidad de apoderado con la cual desarrollamos en algunas oportunidades los letrados nuestra labor en los expedientes.-

Si analizamos el espíritu del art. 14 de la ley 5480, lógicamente nos encontramos que el incremento en un 55% de los honorarios que correspondieran por la labor profesional, radica en la doble actuación que se desarrolla (procurador y apoderado). No obstante también es dable destacar que cuando uno actúa como apoderado, asume una mayor responsabilidad por su la actuación que uno despliega profesionalmente.-

Todo lo expuesto hasta este punto no solo responde a lo expresamente normado por los artículos citados de la ley 5480, sino a la propia jurisprudencia de nuestros Tribunales. A saber:

*.- "Este Tribunal ha señalado que "el artículo 38 habla de honorarios del 'abogado', pero el art. 14 se encarga de diferenciar la actuación de los abogados como 'patrocinantes' y 'como apoderados', de lo que se infiere que el abogado puede cumplir ambas tareas. En el último supuesto (apoderado doble carácter) resulta de aplicación ineludible el art. 14, es decir que a sus honorarios les corresponde un incremento del 55% por la doble actuación que desenvuelve en el proceso. El hecho que el artículo 38 prevea un piso que no puede perforarse (una consulta escrita) no implica que éste englobe ambas actuaciones. Por el contrario, se entiende que si actúa como apoderado y patrocinante, al importe mínimo (consulta escrita) se le sumará el 55% que le cabe como apoderado, pues cada tarea debe tener su propia remuneración" (CSJT, "Delgado, Carlos Mariano vs. Banco

Hipotecario S.A. Administración del Fideicomiso Procrear s/ Amparo", sent. nº 1889 bis del 11/10/2019)". DRES.: SBDAR − RODRIGUEZ CAMPOS − POSSE. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo - Nro. Expte: 53/18 - Nro. Sent: 297 - Fecha Sentencia 27/05/2020.-

*.- "Ahora bien, la regulación impugnada fija honorarios para el letrado en el valor equivalente a una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación. A dicho importe se agregó el 55%, dado el doble carácter en que actuó el beneficiario de la regulación (13.000 más el 55% = \$20.150). No se reguló una consulta y media como cita el recurrente, por lo que se rechaza este agravio. En cuanto a la queja referida al 55% que se agrega a la consulta, vemos que el artículo 38 habla de honorarios del "abogado", pero el art. 14 se encarga de diferenciar la actuación de los abogados como "patrocinantes" y como "apoderados", de lo que se infiere que el abogado puede cumplir ambas tareas. En el último supuesto (apoderado doble carácter) resulta de aplicación ineludible el art. 14, es decir que a sus honorarios les corresponde un incremento del 55% por la doble actuación que desenvuelve en el proceso. El hecho que el artículo 38 prevea un piso que no puede perforarse (una consulta escrita) no implica que éste englobe ambas actuaciones. Por el contrario, se entiende que si actúa como apoderado y patrocinante, al importe mínimo (consulta escrita) se le sumará el 55% que le cabe como apoderado, pues cada tarea debe tener su propia remuneración". DRES.: POSSE – LEIVA – SBDAR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Corte - Nro. Expte: C2856/14-I1 - Nro. Sent: 1889 (bis) - Fecha Sentencia 11/10/2019.-

*.- "La labor de la abogada que persigue el cobro de sus honorarios, merece una retribución justa y esto es una suma que no sea inferior al valor de una consulta escrita, más el 55% correspondiente a su doble carácter (Art.14 de ley 5480), para el caso".- DRAS.: PAZ DE CENTURION - VALDERRABANO DE CASAS. CAMARA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES - Sala 2 - Nro. Sent: 466 - Fecha Sentencia 03/09/2015.-

*.- "El art. 38 in fine prevé que "...En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". Dicha pauta general que resguarda las tareas desplegadas en el juicio debe ser respetada para las regulaciones a efectuar en el mismo, tanto en el trámite del principal como para los incidentes que se suscitaren durante su sustanciación -como es el caso del asunto en estudio, en el cual el letrado apelante no tuvo intervención en el proceso principal, ya que en su primera presentación dedujo incidente de caducidad sin contestar demanda. Dicho art. 38 in fine debe interpretarse de manera armónica con el art. 14 de la ley arancelaria local que prevé que "Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Cuando el abogado actuare en el doble carácter de abogado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos". El recurrente reviste el carácter de apoderado del demandado por lo que debe incluirse en la consulta escrita mínima legal el 55 % de los procuratorios".-DRAS.: BRAVO - IBAÑEZ DE CORDOBA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION - Sala Única - Nro. Sent: 236 - Fecha Sentencia 19/11/2012.-

Surge claro y manifiesto de la jurisprudencia citada que cuando a un letrado que actuó como apoderado se le regula una consulta mínima, a la misma debe adicionársele un 55% al haber actuado en doble carácter. Pido se tenga presente.-

En base a todo lo manifestado a lo largo de esta presentación, solicito se HAGA LUGAR al presente Recurso de Apelación, y se adicione a los honorarios regulados al suscripto (mínimo legal/consulta escrito), un 55% más al haber actuado en doble carácter como apoderado de la parte actora. Así lo pido con expresa imposición de costas de alzada a la contraria.-

PRUEBAS.-

Ofrezco como pruebas las constancias de autos, en lo que hacen a la postura y derechos del suscripto desarrollados a lo largo de esta presentación. Pido se tenga presente.-

PETITORIO.-

I.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el Memorial de Agravios en contra del punto "III" de la parte Resolutiva de la Sentencia de fecha 29/09/2020.-

II.- Se tenga por ofrecida la prueba de las constancias de autos.-

III.- Previos tramites de ley, se Haga Lugar al Recurso de Apelación con expresa imposición de costas a cargo de la contraria. Así lo pido.-

Proveer de Conformidad, SERÁ JUSTICIA.-